



BAREMO DE CLASIFICACIÓN PARA VETERINARIOS ESPECIALISTAS EN ESPECTÁCULOS TAURINOS

QUE ENTRA EN VIGOR EN LA TEMPORADA 2016

| 1. EXPERIENCIA POR INTERVENCIÓN EN ESPECTÁCULOS TAURINOS | | |
|---|--|------------|
| 1.1 | Por cada temporada de intervención profesional en plazas de Primera categoría | 1,5 |
| 1.2 | Por cada temporada de intervención profesional en plazas de Segunda categoría | 1,2 |
| 1.3 | Por cada temporada de intervención profesional en plazas de Tercera categoría | 1 |
| 1.4 | Por cada temporada de intervención profesional en festejos populares y toreo cómico en cualquier plaza | 0,7 |
| Los espectáculos taurinos que puntúan según la categoría de la plaza son las Corridas de toros, Novilladas picadas y sin picar, rejoneo, festivales picados y no picadas y becerradas | | |
| Cuando se intervenga en una misma temporada en plazas de distinta categoría, computará la de mayor categoría | | |

| 2. FORMACIÓN | | |
|---------------------|---|----------|
| 2.1 | Título Básico de Especialista en Espectáculos Taurinos del Consejo General (Obligatorio) | 5 |
| 2.2 | Título Avanzado de Especialista en Espectáculos Taurinos del Consejo General | 2 |
| 2.3 | Por el máster sobre el toro de lidia del Consejo General, se establecerá la puntuación. También se especificará la puntuación para cada módulo por separado del máster. | |



| 3. ASISTENCIA A CONGRESOS, CURSOS Y JORNADAS SOBRE TORO DE LIDIA | | |
|---|--|------------|
| 3.1 | Por asistencia a Congreso Mundial Taurino de Veterinaria (CGCVE) | 1 |
| 3.2 | Por asistencia a Jornadas Técnicas Científicas organizadas por la Asociación de Veterinarios Especialistas Taurinos (AVET) | 0,2 |
| 3.3 | Por asistencia a otras Jornadas organizadas por los Colegios y/o reconocidas por los Colegios, a criterio de cada provincial, hasta un máximo de 1 punto anual , considerando que solo es puntuable en el ámbito del propio Colegio | |

| 4. MERITOS ACADÉMICOS, TÉCNICOS Y CIENTÍFICOS RELACIONADOS CON EL TORO DE LIDIA | | |
|--|---|------------|
| 4.1 | Por tesis doctoral sobre el toro de lidia | 5 |
| 4.2 | Por tesina de fin de Licenciatura o Trabajo de Fin de Máster, sobre el toro de lidia | 1 |
| 4.3 | Por Trabajo de Fin de Grado | 0,4 |
| 4.4 | Por cada libro escrito y publicado sobre el toro de lidia (excluida la tesis doctoral). En caso de que el libro sea publicado por más de un autor se dividirán los puntos entre todos aquellos que figuren en el ISBN | 2 |
| 4.5 | Por cada artículo técnico-científico relativo al toro de lidia publicado en revistas científicas y profesionales de veterinaria (se dividirá la puntuación entre el número de autores) | 0,1 |
| 4.6 | Por cada comunicación presentada en el Congreso Mundial Taurino, dividiendo la puntuación entre los autores que hagan la exposición de la comunicación | 0,1 |
| 4.7 | Por cada año de servicio veterinario en Libro Genealógico de la raza Bovina de Lidia | 0,1 |



NORMAS DE VALORACIÓN Y PROPUESTA

La ley 10/91 sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos garantiza como derecho de los espectadores, la integridad del toro, de su sanidad y bravura y, en especial, de la intangibilidad de sus defensas.

La propia ley dice que el Estado carece de vocación para regular las peculiaridades de cada localidad, dado su indiscutible carácter local. Habida cuenta de esta particularidad, son los Colegios de Veterinarios provinciales los encargados de proponer a los veterinarios para su nombramiento por la autoridad local y, además, los Colegios son quienes han de garantizar la formación suficiente de los veterinarios actuantes, por lo que han de proporcionar y facilitar, dentro de las posibilidades de cada provincial, esa formación.

Será obligatorio, para inscribirse en las listas de veterinarios de espectáculos taurinos, disponer del Título Básico de Especialización en Espectáculos Taurinos otorgado por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España.

COMISIÓN DE VALORACIÓN

Corresponde a las Comisiones de Valoración de los Colegios respectivos, la baremación de las solicitudes y la elevación de las propuestas a las Juntas de Gobierno Colegiales en cada caso.

La Junta de Gobierno de cada Colegio establecerá los plazos y el mecanismo de inscripción de los colegiados que deseen estar incluidos en la lista de especialistas para su participación en espectáculos taurinos.

PROCESO PARA LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE PLAZAS

Podrán optar a intervenir en espectáculos taurinos aquellos veterinarios que tengan la condición de ser colegiados y estar en activo, que acrediten tener la formación necesaria para esta modalidad de ejercicio profesional (al menos el título Básico de Especialista en Espectáculos Taurinos) y que acrediten cualquier tipo de formación continuada en espectáculos taurinos en las últimas dos temporadas. Además deberán estar al corriente de sus obligaciones legales y estatutarias y no haber sido sancionados, en vía corporativa, por infracciones legales, estatutarias, deontológicas o de los criterios del presente baremo.

Cada temporada, los veterinarios interesados presentarán, dentro del plazo concedido al efecto por el Colegio respectivo, la solicitud pertinente para ser incluidos en el proceso de baremación a efectuar por los órganos colegiales competentes. A dicha solicitud acompañará acreditación documental de los méritos valorables, de los que no tenga constancia documental el Colegio,



conforme a las previsiones del baremo vigente en cada momento aprobado por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España.

De acuerdo con el principio de igualdad y funcionamiento democrático, cuando un veterinario esté interesado en ser propuesto para actuar en espectáculos taurinos en más de una circunscripción territorial provincial, deberá indicar en la solicitud la provincia en que desea actuar en primera opción, señalando igualmente la segunda y sucesivas hasta el total de las circunscripciones en que desee ser baremado. Solamente podrá presentar una solicitud en cada Colegio. La presentación de una solicitud con indicación de circunscripciones territoriales diferentes como primera opción, dará lugar a la anulación de todas ellas.

Seguidamente, la Comisión de Valoración de cada Colegio baremará todas las solicitudes recibidas en tiempo y forma. Una vez finalizada la baremación, la Comisión remitirá a la Junta de Gobierno la relación donde figurarán los veterinarios ordenados por puntuación, detallando en su caso el orden de prioridad que ocupa la provincia entre las opciones elegidas por los interesados en el caso de que fuesen varias (primera, segunda, tercera etc). La Junta de Gobierno aprobará y publicará, cuando corresponda, la lista de los veterinarios que se propondrán para participar en los espectáculos taurinos de esa temporada ordenados por puntuación y prioridad de provincia.

La Comisión de Valoración será la encargada de adjudicar las localidades en que se propondrá a cada veterinario atendiendo a la preferencia y puntuación entre los solicitantes de la circunscripción territorial del Colegio en primera y única opción, en el caso de quedar localidades vacantes, se adjudicarán a quienes hayan solicitado la circunscripción territorial de Colegio en segunda opción, y así sucesivamente.

En el caso de que hubiera dos o más colegiados con la misma puntuación, se aplicará como criterio de prioridad, por este orden: el de mayor antigüedad de colegiación y el de tener el veterinario su lugar de residencia en la circunscripción territorial del Colegio.

El número de equipos veterinarios a proponer por la Junta de Gobierno colegial a la autoridad competente respectiva será de uno en las plazas en las que se celebren entre 1 y 6 festejos; dos en los que se celebre entre 7 y 13 espectáculos; tres en los que se celebren entre 14 y 23 espectáculos y 4 equipos cuando se celebren más de 24 espectáculos. Los equipos establecerán una rotación para sus actuaciones.

VETERINARIOS SUPLENTES

Podrán proponerse en los equipos veterinarios, hasta dos veterinarios suplentes.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Baremo será de aplicación por los Colegios Oficiales de Veterinarios, salvo aquellos que tengan aprobado su propio Baremo, en cuyo caso se regirán por las disposiciones y criterios contenidos en el mismo.